

Posición de ACNUR respecto a la detención de niños refugiados y migrantes en el contexto migratorio.

El propósito de esta nota es aclarar la posición de ACNUR sobre la detención por razones migratorias de niños no acompañados, separados o que estén con sus familias. El alcance de esta nota incluye a los niños refugiados y solicitantes de asilo, así como a niños migrantes.

La posición de ACNUR sobre la detención de los niños en el contexto migratorio ha sido desarrollada en las Directrices sobre los Criterios y Estándares Aplicables a la Detención de Solicitantes de Asilo y las Alternativas a la Detención del 2012 (Directrices sobre la detención)¹, ha sido reiterada y ampliada en otros documentos normativos recientes sobre la cuestión, en particular, en la Estrategia Mundial de ACNUR Más Allá de la Detención 2014-2019 (Estrategia Mundial)², y el Alto Comisionado la ha planteado claramente con motivo de la celebración del 25 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 2014: «La práctica de la detención migratoria de los niños viola la CDN en muchos aspectos y debe interrumpirse», dijo.³

Como se afirma en el art. 3 de la CDN, el interés superior del niño debe ser una consideración principal en todas las medidas que afecten al niño⁴, en general una ética de cuidado, y no una de imposición, debe regir las acciones llevadas a cabo, dada la extrema vulnerabilidad de los menores.⁵ Debe realizarse un procedimiento de evaluación del interés superior, que puede ocurrir en el contexto del sistema de protección del niño de los Estados, cuando corresponda. Los principios de la intervención mínima y del interés superior del niño deben regir cualquier medida que tomen los Estados. Por consiguiente, los niños no acompañados o separados no deben ser detenidos; en su lugar, los arreglos de cuidado apropiados siguen siendo la mejor medida, ya que la libertad y la libertad de circulación de los niños debería ser siempre la solución de preferencia.⁶

¹ Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/503489533b8.html>. Las Directrices sobre la detención además reafirman, en el párrafo 51 y en los siguientes, las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) sobre las obligaciones internacionales en relación con los niños y los principios rectores para su protección.

² Todos los documentos, las políticas y las herramientas relacionados con la detención desarrollados por ACNUR (y conjuntamente con asociados) en el marco de la Estrategia Mundial pueden encontrarse en:

<http://www.unhcr.org/detention.html>. Otros documentos sobre la posición de ACNUR respecto a la detención de las personas de su competencia pueden encontrarse en: <http://www.refworld.org/detention.html>. Solo para el personal de ACNUR, por favor consulten el Manual de Protección de ACNUR, las secciones B9 y B10, para obtener ayuda adicional.

³ La Agencia de la ONU para los Refugiados insta a los Estados a que acaben con la detención migratoria de los niños en el 25 aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, noviembre de 2014, disponible en <http://www.unhcr.org/news/press/2014/11/546de88d9/un-refugee-agency-calls-states-end-immigration-detention-children-25th.html>

⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Directrices sobre los Criterios y Estándares Aplicables a la Detención de Solicitantes de Asilo y las Alternativas a la Detención, 2012, párr. 51 disponible en: <http://www.refworld.org/docid/503489533b8.html>

⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Directrices sobre los Criterios y Estándares Aplicables a la Detención de Solicitantes de Asilo y las Alternativas a la Detención, 2012, párr. 52 disponible en: <http://www.refworld.org/docid/503489533b8.html>

⁶ Comité permanente del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, párr. F, EC/66/SC/CRP.12, 3 de junio de 2015

La detención no puede justificarse únicamente en base al hecho de que el niño no está acompañado o está separado, ni tampoco en su condición migratoria o de residencia.⁷ Además, los niños nunca deben ser criminalizados o estar sujetos a medidas punitivas por la condición migratoria de sus padres.⁸ Medidas alternativas a la detención deben examinarse, preferiblemente a través de opciones de cuidado basadas en la familia u otros arreglos de cuidado apropiados, como lo determinen las autoridades del cuidado infantil competentes.

Esto es particularmente importante, ya que estudios recientes⁹ han indicado que la detención de los niños puede socavar su bienestar psicológico y físico y poner en peligro su desarrollo cognitivo. Además, los niños en detención están en riesgo de sufrir depresión y ansiedad, y con frecuencia muestran síntomas relacionados con el trastorno causado por el estrés postraumático, tales como insomnio, pesadillas y orinarse en la cama.¹⁰ Hay de hecho pruebas fehacientes de que la detención tiene un impacto profundo y negativo sobre la salud y el desarrollo de los niños, sin importar las condiciones en las que los niños son retenidos, e incluso cuando son detenidos por cortos periodos de tiempo o con sus familias. El riesgo de exposición a otros tipos de daños, incluyendo la violencia sexual o por razones de género, también es considerable en muchos contextos de detención. Además, no hay evidencia alguna de que la detención de niños resulte de utilidad para disuadir la migración irregular o los movimientos de refugiados y solicitantes de asilo.

En este contexto, la posición de ACNUR es que *los niños no deben ser detenidos*¹¹ por motivos migratorios, sin importar su condición migratoria/jurídica o la de sus padres, y la *detención nunca esta de acuerdo con su interés superior*. Es necesario que haya *programas comunitarios y arreglos para el cuidado adecuados* con el fin de garantizar una recepción apropiada de los niños y sus familias.

Por lo tanto, ACNUR reconoce y aprecia la variada práctica estatal para proporcionar mecanismos de cuidado y alternativas a la detención a los niños y las familias y ha recopilado una serie de ejemplos en su documento de opciones 1: *Opciones para los gobiernos sobre los mecanismos de cuidado y las alternativas a la detención para los niños y las familias*.¹² En particular, las opciones de ubicación dentro de la comunidad, con un apoyo adecuado en la gestión de casos, pueden reforzar aún más el cumplimiento de los procesos de migración y asilo y fomentar las perspectivas de integración, cuando proceda.¹³

⁷ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Directrices sobre los Criterios y Estándares Aplicables a la Detención de Solicitantes de Asilo y las Alternativas a la Detención, 2012, párr. 54-57 disponible en: <http://www.refworld.org/docid/503489533b8.html>

⁸ Véase, *A home away from home for refugee and migrant children*, informe de promoción, UNICEF, agosto de 2016, disponible en: http://www.unicef.org/ceecis/A_home_away_from_home_29_08_2016.pdf

⁹ Human Rights Watch (HRW) ha documentado, durante más de 10 años en Europa y fuera de ella, graves violaciones de los derechos de los niños derivadas de la detención migratoria de los mismos; destaca que los niños pueden ser detenidos de forma arbitraria, encerrados en celdas con adultos que no son de su familia y sujetos a tratos brutales por parte de la policía, los guardias y otras autoridades y a menudo son retenidos en malas condiciones que están lejos de cumplir con los estándares internacionales que rigen los ambientes adecuados para los niños privados de su libertad. Véase: <https://www.hrw.org/topic/childrens-rights/refugees-and-migrants>.

¹⁰ Para obtener más información sobre los efectos negativos de la detención sobre los niños, véase: <http://endchilddetention.org/impact/> y también <http://www.fmreview.org/detention/farmer.html>.

¹¹ Véanse las Directrices sobre la detención, párrafo 51. Por favor tenga en cuenta que no deben añadirse otras calificaciones a la posición de referencia de la no detención infantil por motivos relacionados con la migración. Las referencias a la aplicación del art. 37(b), «circunstancias excepcionales / medida de último recurso», no son apropiadas para los casos de detención de algún niño por motivos relacionados con la migración. Se deduce de los comentarios de la CDN (ver a continuación), que mientras que el art. 37 (b) puede aplicarse en otros contextos (por ejemplo, en casos de niños en conflicto con la ley (véase CRC/C/GC/10 de 2007), su aplicación a la detención en el contexto migratorio estaría en conflicto con el principio del interés superior del niño.

¹² Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/5523e8d94.html>

¹³ Para obtener más referencias véase el resumen de las deliberaciones, segunda Mesa Redonda mundial sobre la recepción y

La posición de ACNUR es coherente con los estándares internacionales¹⁴ como se indica en, por ejemplo:

- Comité de los Derechos del Niño de la ONU (CDN), *observación general núm. 6 (2005): El trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen*, 1 de septiembre de 2005 (CRC/GC/2005/6) – párrafo 61 «la detención no puede justificarse únicamente en base al hecho de que el niño no esté acompañado o esté separado, ni tampoco en su condición migratoria o de residencia, o la falta de la misma.»¹⁵
- Comité de los Derechos del Niño de la ONU (CDN), *informe sobre el día de debate general de 2012: Los derechos de todos los niños en el contexto de la migración internacional*, párrafo 78, «Los niños no deben ser criminalizados o estar sujetos a medidas punitivas por su condición migratoria o la de sus padres. La detención de un niño o una niña por su condición migratoria o la de sus padres constituye una violación de los derechos del niño y siempre infringe el principio del interés superior intereses del niño. En base a esto, los Estados deberían suspender rápida y completamente la detención de los niños en base a su condición migratoria».¹⁶
- Relator Especial sobre la tortura de la ONU, *Informe temático sobre la tortura y los malos tratos de los niños privados de su libertad*, 5 de marzo de 2015 (A/HRC/28/68) – párrafo 80 «En el contexto de la aplicación administrativa de las leyes de inmigración, ahora está claro que la privación de la libertad de los niños en base a su condición migratoria o a la de sus padres nunca forma parte del interés superior del niño, excede el requisito de necesidad, se vuelve extremadamente desproporcionado y puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante del niño migrante [...] El Relator Especial comparte la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de que, cuando el interés superior del niño exige mantener a la familia unida, el requisito imperativo de no privar al niño de libertad se extiende a sus padres, y exige que las autoridades elijan medidas alternativas a la detención para toda la familia.»¹⁷

El ACNUR continuará abogando por el fin de la detención infantil como se refleja en el primer objetivo de su Estrategia Global y apoyando a los gobiernos en el desarrollo de arreglos de cuidado y alternativas a la detención para los niños y las familias en el contexto migratorio y de asilo.

ACNUR, División de Protección Internacional, enero de 2017

las alternativas a la detención, abril de 2015, Toronto, Canadá, en: <http://www.unhcr.org/55df05769.html>

¹⁴ A nivel regional, esta posición la ha reafirmado recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su opinión consultiva (OC-21/14) sobre «Los derechos y las garantías de los niños en el contexto de la migración y/o que necesitan protección internacional», véase el párrafo 6, disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_eng.pdf

¹⁵ Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/42dd174b4.html>

¹⁶ Disponible en:

<http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/Discussions/2012/DGD2012ReportAndRecommendations.pdf>

¹⁷ Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session28/Pages/ListReports.aspx>